

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSELL COMARCAL DEL BAGES Y EL AJUNTAMENT DE MANRESA PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN: MARCHA DEL PELEGRI 2022 - 2025

Manresa,

REUNIDOS

Por un lado, el sr. Eloi Hernández Mosella presidente del Consell Comarcal del Bages, actuando en nombre y representación del mismo con CIF P5800009B y sede en la Muralla Sant Domènec, 24, de Manresa, asistido por la secretaria accidental del Consell Comarcal del Bages, D^a. Cristina Sala Trulls.

Y por otra, el sr. Marc Aloy Guardia, alcalde-presidente del AJUNTAMENT DE MANRESA, actuando en nombre y representación del mismo, con CIF P-0811200-E, y sede en la Plaza Mayor, nº1 de Manresa, asistido por el secretario del AJUNTAMENT DE MANRESA, SR. Jose Luis González Leal .

Las partes actuantes se reconocen plena capacidad legal para obligarse, y de común y libre acuerdo,

MANIFIESTAN

I. El Consell Comarcal del Bages, en aplicación del artículo 70 de la Ley 13/2002, de 21 de julio, de turismo de Cataluña tiene competencias en la promoción de los recursos turísticos de la comarca. Asimismo le corresponde, en aplicación del artículo 28 del Decreto Legislativo 4/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la organización comarcal de Cataluña, cooperar económicamente en la realización de las obras, servicios o las actividades de los municipios.

II. Para poder ejercer las competencias que le son propias y prestar asistencia y cooperación a los municipios de la comarca, el Consell Comarcal recibe aportaciones de diferentes administraciones públicas. Entre estas aportaciones se encuentra la que percibe a través del Fondo de prestación del catálogo de servicios de la Diputación de Barcelona "Deporte local: actividades deportivas-dinamización de la actividad física y el deporte local"

III. El AJUNTAMENT DE MANRESA, en aplicación del artículo 84.2 i) del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, tiene competencias propias sobre la regulación del establecimiento de autorizaciones y promociones de todo tipo de actividades económicas, especialmente las de carácter comercial, artesanal y turístico y fomento del empleo. Asimismo, el artículo 68 de la Ley 13/2002, de 21 de julio, de turismo de Cataluña, atribuye a los municipios competencias en materia de promoción y protección de los recursos turísticos de interés municipal. Asimismo, de acuerdo con el artículo 25.2 I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de

régimen local, los municipios también tienen competencias propias en materia de promoción del deporte.

IV. En uso de esta competencia, el AJUNTAMENT DE MANRESA organiza anualmente la Marcha del Peregrino, que es un recorrido por los diferentes municipios del Bages que conforman el último tramo del camino ignaciano y que compran desde Montserrat a Manresa. Aunque esta actuación sea organizada por el AJUNTAMENT DE MANRESA, se requiere la participación y coordinación del resto de municipios (Monistrol de Montserrat, Marganell, Castellbell y el Vilar, Castellgalí).

V. El Consell Comarcal reconoce la importancia que tiene para la comarca la organización de este evento, por este motivo tiene interés en contribuir en los gastos de organización de la Marcha del Peregrino, contribución que se realizará a través de una subvención consignada nominativamente en el presupuesto del Consell Comarcal

VI. Este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de este texto legal.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir un Convenio de colaboración, con sujeción a los siguientes

PACTOS

Primero. Objeto

Es objeto de este convenio regular los términos de colaboración entre el Consell Comarcal del Bages y el AJUNTAMENT DE MANRESA para la realización de la Marcha del Peregrino, que consiste en un recorrido por los diferentes municipios del Bages que conforman el último tramo del Camino Ignaciano (Montserrat-Manresa)

Segundo. Obligaciones del Consell Comarcal del Bages

- a) En relación a la organización del evento
 - Apoyar al AJUNTAMENT DE MANRESA en la organización del evento
 - Hacer la difusión y promoción del evento que considere oportuna

- b) En relación con el otorgamiento de una subvención

Otorgar al AJUNTAMENT DE MANRESA una subvención, consignada nominativamente en el presupuesto del Consell Comarcal para ser destinada a la organización de la Marcha del Peregrino.

Para el año, 2022, esta subvención será de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 432.0.462.01 del presupuesto del Consell Comarcal del Bages.

Para el resto de ejercicios, esta subvención así como los requisitos y características será determinada anualmente a través de un anexo a este convenio, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente e informe favorable del servicio de intervención.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas públicas que reciba o haya recibido el Ayuntamiento, siempre y cuando el conjunto de éstas no superen los costes totales de la actividad.

Tercero. Obligaciones del AJUNTAMENT DE MANRESA. En el marco de esta colaboración, el AJUNTAMENT DE MANRESA se compromete a:

- a) Organizar, ya sea directamente o a través de sus propios medios, la Marcha del Peregrino
- b) Aplicar la subvención a la organización de la Marcha del Peregrino
- c) Justificar documentalmente ante el Consell Comarcal la realización del evento

Cuarto. Pago . Dado que concurren circunstancias de índole económico como que la Diputación de Barcelona exige que el reconocimiento de la obligación se realice durante el plazo en que deben realizarse las actuaciones, el Consell Comarcal se compromete a abonar al AJUNTAMENT DE MANRESA, en concepto de anticipo, la totalidad de la cantidad acordada en este convenio, es decir, 2.500,00 euros para ser destinada a las actividades objeto de este convenio.

Este pago se hará efectivo en el AJUNTAMENT DE MANRESA, una vez firmado el Convenio de colaboración o los correspondientes anexos.

En cualquier caso, el importe definitivo de la subvención será determinado una vez que la Diputación de Barcelona haya aceptado la justificación presentada por el Consell Comarcal y transferido la totalidad de la subvención y que en caso de ser inferior al importe fijado en el convenio, el Consell Comarcal podrá solicitar el reintegro del exceso, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. Justificación . El plazo de justificación de la subvención será en un plazo de 2 meses desde la fecha de la actividad (y siempre antes del 15 de diciembre del año) o se indique otro plazo en los correspondientes anexos

La justificación se realizará mediante la presentación ante el Consell Comarcal de:

- Memoria técnica de la actividad siguiendo la plantilla proporcionada por el Consell Comarcal del Bages con las exigencias de la Diputación de Barcelona (participantes por franjas de edad y género, datos económicos desglosados u otros)
- Certificado de la intervención de los gastos realizados por el AJUNTAMENT DE

MANRESA, los cuales tendrán que contener todos los requisitos legales que establezca la normativa vigente aplicable.

- Declaración emitida por el responsable de la entidad de que el total de las distintas fuentes de financiación de la actuación no supera el coste de la actividad subvencionada.

El Ayuntamiento deberá justificar el coste total de la actividad, que deberá ser como mínimo de un importe igual a la cantidad otorgada, con indicación de si ha sido financiada con cargo a la subvención concedida por el Consell Comarcal, con fondos propios del beneficiario o con cargo a subvenciones recibidas de otros entes concedentes por la misma finalidad. En caso de imputarse gastos por importe inferior al concedido, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente.

Los gastos justificativos tendrán que corresponder a los gastos del evento

Serán gastos elegibles:

a) Gastos directos:

- Personal técnico propio dedicado directamente a la realización de la acción (grupos A1 o A2). El coste empresarial anual será de un máximo de 50.000 euros.
- Asistencia y servicios técnicos externos: contratos mercantiles, convenios, facturas, servicios profesionales. La adquisición de elementos de protección individual y colectiva, elementos higiénicos y consumibles, necesarios por la realización de la actividad deportiva; elementos de señalización y comunicación de seguridad de las actividades deportivas. No se aceptarán gastos de actos deportivos como caterings (comidas que no sean avituallamientos).
- Otros: dietas, desplazamientos, material fungible, promoción y difusión, alquiler o leasing de equipos o espacios.

b) Gastos indirectos: como máximo el 5% del coste total elegible:

- Dirección y coordinación, personal administrativo o de soporte.
- Gastos generales (suministros, limpieza, material de oficina, seguros, etc).
- Otros no consecuencia directa de la realización de la acción.

En la justificación económica a presentar tendrán que constar debidamente desglosados los gastos directos y los gastos indirectos así como también el importe imputable a la subvención.

Todos estos gastos tendrán que estar debidamente pagados en el momento de presentar la justificación.

En cualquier caso las facturas tendrán que estar fechadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se referirán, en todo caso, a actuaciones realizadas durante el período de ejecución establecido.

Sexto. Mecanismos de seguimiento

Las Administraciones firmantes se comprometen, durante la vigencia de estos acuerdos, a facilitarse toda aquella información necesaria.

El seguimiento de este convenio se realizará mediante reuniones de los técnicos de cada una de las administraciones, que velarán por el cumplimiento de estos acuerdos, el seguimiento del proyecto y análisis de los resultados obtenidos.

En cualquier caso las partes podrán constituir una comisión de seguimiento formada por una representante de cada una de las partes para resolver las incidencias que puedan producirse y las cuestiones sobre su interpretación o cumplimiento.

Séptimo. Vigencia.

La vigencia de este convenio de colaboración será de cuatro (4 años) a contar a partir de la última firma de cualquiera de las partes, si bien, la aportación económica a otorgar por el Consell Comarcal será determinada anualmente a través del correspondiente anexo.

No obstante, los períodos elegibles dentro de los cuales se tendrán que ejecutar las actuaciones comprenderán desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, por lo que los gastos justificativos deberán corresponder a estos períodos o bien los que se indiquen en los correspondientes anexos

Transcurrido este período, el convenio podrá prorrogarse de forma expresa durante 4 años adicionales.

En cualquier momento de la vigencia de este convenio, a iniciativa de cualquiera de las partes firmantes y con la conformidad de ambas, podrá modificarse el contenido de este convenio para introducir las mejoras, innovaciones o adaptaciones que consideren necesarias

Octavo. Difusión y publicidad del evento

El AJUNTAMENT DE MANRESA se compromete a hacer constar la colaboración del Consell Comarcal del Bages y la Diputación de Barcelona en el evento, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales, mediante la inclusión del logotipo del CONSELL COMARCAL DEL BAGES y de la Diputación de Barcelona y la imagen corporativa y de marca turística correspondiente.

Noveno. Publicidad de las subvenciones.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones ya estos efectos, el Consell Comarcal del Bages deberá remitir a la BDNS la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

El AJUNTAMENT DE MANRESA deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como en la Ley del Parlamento de Cataluña, 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Si el importe de la subvención supera los 10.000 euros, las personas jurídicas beneficiarias tendrán que comunicar al Consell Comarcal del Bages la información relativa a las

retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas en el portal de transparencia municipal.

Décimo. Compromiso de protección de datos

El AJUNTAMENT DE MANRESA se obliga a ceder al Consell Comarcal, como gestor de la subvención, los datos necesarios para la tramitación y justificación de ésta, ya tales efectos autoriza al Consell Comarcal para que haga cesión a la Diputación de Barcelona .

La cesión de los datos deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento 679/2016, de 27 de abril de 2016.

También autoriza al Consell Comarcal ya la Diputación de Barcelona, a subcontratar a un tercero la realización de aquellos tratamientos de datos que sean necesarios y que tengan por finalidad la realización de las actuaciones propias del proyecto.

En cualquier caso, las entidades firmantes se comprometen a garantizar la confidencialidad de estos datos.

Undécimo. Revisión.

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada por el Consell Comarcal previo trámite de audiencia de diez días al beneficiario cuando:

- Se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- El beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas que, sumadas a la del Consell Comarcal, superen el porcentaje de los costes totales de las actividades.
- El beneficiario haya obtenido para la misma actividad otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento, superen el coste total de la actividad.
- Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de la actividad.

Duodécimo. Reintegro de subvenciones ya satisfechas .

Estarán obligadas a reintegrar las subvenciones los beneficiarios que hayan obtenido anticipos o anticipos de éstos cuando:

- A consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor vendrá obligado a reintegrar el exceso.
- Cuando hayan obtenido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquéllas que hubieran impedido su concesión.
- Por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto.

- Por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos.
- Por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Decimotercer . Causas de extinción.

Este convenio se puede extinguir por las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo pactado.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Imposibilidad sobrevenida de realizar la finalidad del convenio.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes. En este caso se actuará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Por denuncia de cualquiera de las partes que deberá ser comunicada de forma fehaciente.
- Resolución judicial que declare la nulidad del convenio.
- Por revisión de la resolución de otorgamiento.
- Por rescisión unilateral voluntaria, de conformidad con lo establecido en el pacto duodécimo.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

En caso de extinción anticipada del presente convenio, la Comisión de seguimiento deberá acordar la forma de finalización de las actuaciones en curso.

Decimocuarto. Marco Normativo .

Este convenio se rige por sus propias cláusulas y en todo lo que no esté previsto le serán de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, Actividades y servicios de los entes locales, así como las previsiones contenidas en el Catálogo de Servicios de 2021-2023 de la Diputació de Barcelona.

Asimismo, también será de aplicación, la normativa en materia de subvenciones establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio .

Decimoquinto. Jurisdicción competente .

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La resolución de cualquier controversia en su aplicación efectiva se derivará a la comisión de seguimiento, según pacto sexto. Si no es posible llegar a un acuerdo, los conflictos se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de los juzgados y tribunales de Barcelona.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados en la firma.